



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/25990
23 de junio de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

CARTA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1993 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE
LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de adjuntarle la carta del hermano Omar Mustafa Al-Muntasir, Secretario de la Comisión Popular Pública de Comunicación Exterior y Cooperación Internacional, que versa en torno a las conclusiones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992), y su oposición a que el Organismo Internacional de Energía Atómica adquiera equipos y contrate servicios de expertos para crear en Trípoli un laboratorio químico dedicado al análisis de los efectos que los plaguicidas utilizados en la lucha contra las plagas agrícolas tienen en la salud del hombre, en la riqueza animal y vegetal.

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ibrahim A. OMAR
Encargado de Negocios interino

ANEXO

Excelentísimo Señor:
Dr. Boutros Boutros-Ghali
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Desde la aprobación de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad, relativa al establecimiento de un embargo parcial contra Libia a partir del 15 de abril de 1992, no hemos dejado, en nuestras numerosas cartas dirigidas a Vuestra Excelencia, la última de ellas de fecha 9 de febrero de 1992, de señalar a su atención los daños que ocasiona al pueblo árabe libio esa resolución.

La aplicación de las decisiones del Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad ha rebasado claramente la letra y el espíritu de la resolución del Consejo de Seguridad mencionada. La última de estas medidas la constituye la denegación del permiso para la creación de un laboratorio en el Centro de Investigaciones Agrícolas de Trípoli, en colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica, destinado a analizar los efectos de los plaguicidas utilizados en la lucha contra las plagas agrícolas sobre la salud humana, la riqueza animal y vegetal. Se trata de un proyecto que se pone en marcha por primera vez en la Jamahiriya Arabe Libia después de que se confirmase a las autoridades libias, mediante análisis llevados a cabo en varios laboratorios europeos, que las compañías fabricantes de los plaguicidas utilizados en la lucha contra las plagas agrícolas violan las especificaciones internacionales acordadas, y que también contravienen las especificaciones locales e internacionales, los exportadores de alimentos y piensos, situación que expone a graves daños tanto la salud de los ciudadanos como la riqueza animal y vegetal del país.

La Jamahiriya Arabe Libia lamenta profundamente que el Comité haya aprobado una decisión semejante por la contumacia de algunos de sus miembros, a pesar de que el Organismo Internacional de Energía Atómica notificó al mencionado Comité, con fecha 17 de febrero de 1993, el deseo de la Jamahiriya Arabe Libia de crear este laboratorio, que se beneficiaría de los servicios de expertos del Organismo y contaría con financiación de la Jamahiriya Arabe Libia en forma de créditos, y que la finalidad del laboratorio era el análisis de los diferentes tipos de plaguicidas agrícolas; verificar el rigor de las informaciones que proporcionan los fabricantes respecto al grado de concentración del componente activo que elimina las plagas y los vectores de enfermedades; estudiar los pastos y su idoneidad para los usos a que se destinan y medir el grado de concentración de residuos de plaguicidas en las frutas, las verduras, los cereales y los piensos. El Organismo Internacional de Energía Atómica ofreció una explicación completa sobre el proyecto, los equipos y el fin que se perseguía, así como muchas más aclaraciones en torno a las preguntas que formuló el Comité. Entre estas aclaraciones están las siguientes:

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica, con fecha 2 de diciembre de 1992, dio su aprobación a seis proyectos de ayuda técnica a otros Estados. La finalidad de todos estos proyectos es idéntica a la de la petición libia que, en última instancia, es la protección de la salud del hombre y la riqueza animal y vegetal y del medio ambiente en general, cuestión a la que

/...

tanto las Naciones Unidas como sus organismos especializados conceden especial importancia.

2. Todos los equipos que requiere el proyecto son instrumentos de análisis que no pueden ser utilizados en la fabricación de armas químicas, y el Organismo Internacional de Energía Atómica adjuntó a sus aclaraciones al Comité especificaciones sobre los detalles técnicos de esos equipos.

3. Los usuarios de estos equipos serían los químicos que trabajan en los laboratorios de análisis de plaguicidas del Centro de Investigaciones Agrícolas dependiente de la Secretaría de Agricultura. Los expertos del Organismo Internacional de Energía Atómica ya facilitaron todas las aclaraciones de carácter científico que se les pidieron, pero el Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad no les prestó ninguna atención, ni estudió de manera seria su contenido, absteniéndose de examinar objetivamente la importancia de este proyecto para un país en desarrollo con la imperiosa necesidad de proteger a sus ciudadanos y su riqueza animal y vegetal. Todo ello nos lleva a afirmar lo siguiente:

1. La decisión adoptada por el Comité gracias al apoyo tanto de los Estados Unidos de América como de Gran Bretaña y de Francia es una medida selectiva que carece de cualquier fundamento lógico o jurídico, y puede considerarse una transgresión flagrante del texto y el espíritu de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad.

2. Hacemos recaer sobre el Comité la responsabilidad por los efectos negativos y los daños consiguientes que la no autorización del proyecto mencionado pueda tener tanto en la salud de los ciudadanos de la Jamahiriya Arabe Libia como en su riqueza animal y vegetal, y hacemos un llamamiento al Consejo de Seguridad para que vuelva a examinar la decisión del Comité.

3. Nos reservamos el derecho de la Jamahiriya Arabe Libia y de su pueblo a elevar esta cuestión ante las organizaciones internacionales y los organismos internacionales especializados conexos (la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Consejo Mundial de la Alimentación, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones humanitarias). Consideramos que la posición del Comité del Consejo de Seguridad al rechazar la ejecución de un proyecto semejante es discriminatoria para un Estado Miembro y va contra su derecho a beneficiarse de los programas de cooperación técnica de los organismos, como el resto de los Estados Miembros.

La Jamahiriya Arabe Libia es un país pequeño y en desarrollo que cree en la cooperación con todos los Estados basada en el respeto mutuo y el logro de los intereses comunes, y que, por lo tanto, no acepta las presiones políticas ni las sanciones antihumanitarias a las que recurren algunos Estados como instrumento para conseguir fines políticos que están muy lejos de los nobles fines y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas. La decisión adoptada por el Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad en contra de la Jamahiriya Arabe Libia y de su pueblo no es sino un ejemplo elocuente de la política de doble rasero que se aplica en el trato a los Estados Miembros.

/...

La Jamahiriya Arabe Libia tiene depositada grandes esperanzas en que la cooperación con las organizaciones internacionales continúe y espera de Vuestra Excelencia que despliegue sus loables esfuerzos para que así sea.

(Firmado) Omar Mustafa AL-MUNTASIR
Secretario de la Comisión Popular
Pública de Comunicación Exterior
y Cooperación Internacional
